¡Construyendo ... Cemento Paraguayo!

I.N.C. N° 711/2013.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA LA RUEDA S.R.L., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 09/2013, ADQUISICION DE CUBIERTAS PARA CAMIONES VOLQUETES FUERA DE RUTA".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 10 días del mes de Mayo del año dos mil trece, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9191/2012,** de fecha **28/06/2012**, y por la otra parte la firma **"LA RUEDA S.R.L."** con **RUC Nº 80003727-8**, en adelante denominado **EL PROVEEDOR**, representado en este acto por su el **SR. CARLOS ALBERTO RECALDE GONZÁLEZ, C.I. N° 476.241**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------
p

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **I.N.C.** y **EL PROVEEDOR** para la prestación por éste último de **"CUBIERTAS PARA CAMIONES VOLQUETES FUERA DE RUTA"**, que debe estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos del contrato son los siguientes: ----------

- Pliego de bases y condiciones.----------
- Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.----------
- La planilla de Precios.----------
- La oferta y demás documentos enviados por **EL PROVEEDOR**.----------
- El cronograma de entrega aprobado.----------
- Las documentaciones suplementarias enviadas durante el curso de la licitación.----------
- La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------
- Resolución PR N° 279/2013 de fecha 18/04/2013.----------

2.1 Los documentos precedentemente enunciados forman partes del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------
2.2 Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las condiciones y modalidades de ejecución del suministro, y éstas se obligan a respetarlas.----------
2.3 En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de las Cláusulas del Contrato, así como de los diferentes documentos que forman parte del mismo, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no contravenga o trasgreda las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su Decreto Reglamentario.----------
2.4 Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos. En caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

3.3 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato se hallan previstos en **Partida 390 Otros Bienes de Consumo** - Programa 02.01.01 – Explotación y Elaboración de Clinker, Fuente de Financiamiento 30 Origen de Financiamiento 01 del Presupuesto de la Institución para el ejercicio 2.013.-------
3.4 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 252.538.----------

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente contrato es celebrado entre las partes como resultado de la adjudicación del llamado de **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 09/13.,** realizada por **Resolución PR Nº 279/2.013,** de fecha **18/04/2013** de la Presidencia de la **INC.**----------

CLÁUSULA QUINTA: PRECIOS UNITARIO Y TOTAL DE LOS BIENES.-

5.1 El precio total adjudicado en la Licitación por Concurso de Ofertas N° 09/2013 "Adquisición de de Cubiertas para Camiones Volquetes Fuera de Ruta" según Resolución PR N° 279/2013 de fecha 18/04/2013, a favor de la firma LA RUEDA S.R.L., por valor de la suma **Gs. 372.000.000 (Guaraníes Trescientos Setenta y Dos millones) IVA incluido**, la cual se detallan en el Anexo 2 del presente Contrato.----------
5.2 En consideración a los pagos que la INC hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a proveer los Bienes y Servicios a la INC y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.----------
5.3 La INC se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida de los bienes y la subsanación de sus defectos, las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.----------

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAN DE ENTREGA.-

El plazo de vigencia de este Contrato será de 90 días a partir de la firma del contrato.----------

El plan de entrega y cumplimiento empezará a regir a partir de la firma del contrato. Una vez iniciado el plazo de vigencia del Plan de Entrega **EL PROVEEDOR** se halla obligado a dar cumplimiento a la provisión de los bienes, dentro del plazo estipulado. **(Conforme al Cronograma pactado).** Según se detalla en el Anexo N° 3 del presente Contrato ----------

CLÁUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.-

Los bienes, objeto de éste contrato será efectuado conforme al siguiente detalla, en el Anexo Nª 1 del presente contrato.----------

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-

8.1. El pago del servicio efectivo se realizará dentro de los **treinta (30)** días posteriores a la presentación de la factura conformada y una vez obtenido el código de contratación emitido por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, cuyo comprobante deberá estar acompañado de las Notas de solicitudes de pago y de Recepción, correspondiente a las provisiones efectuadas, firmada por el personal asignado por la **INC**, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado habiéndose convenido entre las partes un plazo mayor.----------

8.2. No se dará Anticipo Financiero.----------

8.3. El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **I.N.C.**----------

8.4. El precio del contrato estará sujeto a reajustes.----------

Se tendrá en cuenta la fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El precio del contrato estarán sujetos a reajuste, siempre y cuando durante el proceso de contratación se produjeran variaciones del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado. P: Precio adjudicado

IPC1: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de la resolución de Adjudicación.

IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de sobres.----------

CLÁUSULA NOVENA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

9.1 **EL PROVEEDOR** y la **I.N.C.** estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.----------

9.2 Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como Sección VI. Formularios 18 Ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.----------

9.3 Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, cierre de frontera o de rutas nacionales o internacionales.---

Catástrofes naturales, tales como inundaciones, temporales o cualquier alteración atmosférica que presenten características de tales.----------

9.4 Incendio y naufragios.----------

9.5 Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor de inmediato, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra para su decisión. En tal caso, a quien corresponda deberá aportar las pruebas correspondientes, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendarios de haber ocurrido el evento, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.----------

9.6 En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA POR ATRASOS – DEMORAS.-

Si **EL PROVEEDOR** no diere cumplimiento a la provisión de los bienes dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el valor del suministro en demora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados, que será computada a partir del 3º día de atraso, según informe responsable de los fiscalizadores, y serán deducidas de las facturas presentadas a cobro por los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La **INC** podrá optar, según su conveniencia y necesidad, dar por rescindido en forma inmediata el contrato cuando se produjere la demora de los bienes y EL PROVEEDOR no justificare el incumplimiento y no aportare las pruebas de descargo en tiempo y forma, o de aplicar las multas por atrasos sobre la totalidad del bien en demora por cada día de atraso, o sobre los saldos pendientes de entregas con plazos fenecidos, hasta el diez (10) porciento del precio del contrato. Llegado a dicho límite, de pleno derecho se iniciará el proceso de rescisión del contrato conforme a los términos del Artículo 59 de la Ley Nº 2051/003 con todas las consecuencias contractuales y legales emergentes del incumplimiento.-.----------

CLÁUSULA UNDECIMA: INSPECCIÓN DEL SERVICIO.-

11.1 Todos los bienes deberán ser sometidos a inspección, en cuanto a calidad y cantidad, por parte de la **I.N.C**. en la Fábrica de Vallemí, la que estará a cargo de funcionarios designados para el efecto.----------

11.2 **EL PROVEEDOR** colaborará con el Inspector designado por la **I.N.C.** en sus tareas de inspección y proporcionará a ésta su cronograma proyectado de entrega dentro del plazo contractual estipulado.----------

11.3 La aceptación del los bienes contemplados en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a **EL PROVEEDOR** de su responsabilidad por las provisiones que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.----------

CLÁUSULA DUODECIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.-

12.7 EL PROVEEDOR presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto no menor al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, extendida a la orden de la **INC**. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días siguientes a la suscripción del contrato. El periodo de validez de la Garantía será **60 días** más posteriores al periodo de vigencia del contrato ----------

12.8 La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o una Póliza de Seguro emitida por una Compañía autorizada a operar, a emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficientes margen de solvencia, con coeficiente igual o superior a 2 de la última publicación de la Superintendencia de Seguros.----------

12.9 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, en cuyo caso la **INC** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.----------

12.10 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **INC** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, conforme a la ley y al contrato.----------

12.11 Salvo indicación contraria en las CEC, la garantía de cumplimiento será liberada por la **INC** y devuelta a **EL PROVEEDOR** a más tardar treinta días contados a partir de la fecha en que **EL PROVEEDOR** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.----------

12.12 La **INC** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY DEL CONTRATO.-

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo por lo que **EL PROVEEDOR** está obligado a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR.-

14.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **I.N.C.** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

14.2 Si **EL PROVEEDOR** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

14.4 Si se demostrare colusión o fraude de **EL PROVEEDOR** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.** o con personal perteneciente a la misma.---------

14.4 Si **EL PROVEEDOR** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **I.N.C.**----------

14.9 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **EL PROVEEDOR**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **EL PROVEEDOR** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

14.10 Determinada la resolución, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los servicios ya efectuados, según el Cronograma de Servicios estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

14.11 El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

14.12 La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **EL PROVEEDOR**, dará derecho a la **I.N.C.** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA I.N.C.-

Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **I.N.C.**, si hubiera un retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **I.N.C.** derivada de este Contrato.----------

Si **EL PROVEEDOR** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **I.N.C.**----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Vigésima segunda.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **I.N.C.** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de lo misma permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Las notificaciones será realizado por escrito, sea a través de Telegrama Colacionado o Fax con la constancia de recibo de recepción correspondiente.----------
Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación.----------
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del servicio u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, sin perjuicio de que se rescinda el Contrato, **EL PROVEEDOR** será pasible de una multa del 10% (diez por ciento), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **I.N.C.** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------

Asimismo, la **I.N.C.** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **EL PROVEEDOR** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTRIBUCIÓN CON LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

La **I.N.C.** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro el proveedor, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la ley 2051/03.Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de producirse controversias derivadas de la Interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Vigésima Primera, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.-

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.----------**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS.-
EL PROVEEDOR del servicio será responsable del pago de todos los tributos o gravámenes sin excepciones dentro de la República del Paraguay.----------

¡Construyen... Cemento Paraguayo...

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **EL PROVEEDOR** fija su domicilio en la casa de la calle, Ruta Mcal. Estigarribia N° 1641, Km 9 - Ciudad de Fdo. De la Mora – Departamento Central, Paraguay.----------

En prueba de conformidad por todo cuanto antecede, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente contrato.----------

SR. CARLOS ALBERTO RECALDE GONZÁLEZ
EL PROVEEDOR
"LA RUEDA S.R.L."

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

¡Construyen... Cemento Paraguayo

ANEXO Nª 1 – Contrato INC N° 711/13 Especificaciones Técnicas

Ítem	ESPECIFICACIONES TECNICAS	NOMBRE DE LOS BIENES
	PM. No. 1003/2013 – CAMION VOLQUETE FUERA DE RUTA EUCLID R.32 - VALLEMI	
1	*Características:* *Tipo: E-4* *Medida del neumático 18.00-25* *Capacidad de lonas (PR) 32* *Capacidad de cargas (Kg.) 8750* *Ancho seccional (mm) 516* *Radio estático (mm) 772* *Área de contacto (cm2) 1516* *Profundidad de diseño (mm) 56* *Prisión de aire recomendado (lb/pulg2) 85* ***NEUMATICOS PARA CAMIONES FUERA DE RUTA UTILIZADOS EN CANTERAS DE SUPERFICIES ROSCOSAS, CON CANTIDADES DE MODERADA A SEVERA DE PIEDRAS DETONADAS ABRASIVAS DONDE EXISTEN UNA EXPECTATIVA DE EXCESIVO GESGASTE Y CORTES.*** ***DEBEN SER RESISTENTE AL DESGASTE, CORTES, PENETRACIONES E IMPACTOS, DESGASTE LENTO E UNIFORME APTOS PARA TRABAJOS SEVEROS DE TRANSPORTE DE ROCAS, AUTOLIMPIANTES Y ESTABILIDAD LATERAL.***	CUBIERTAS.

SR. CARLOS ALBERTO RECALDE GONZÁLEZ
EL PROVEEDOR
"LA RUEDA S.R.L."

LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

¡Construyendo Cemento Paraguayo!

ANEXO Nª2 - Contrato INC N° 711/13 Plan de Entregas

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de medida	Lugar de entrega de los Bienes	Plazo de Entrega
	PM. No. 1003/2013 – CAMION VOLQUETE FUERA DE RUTA EUCLID – R32				
1	CUBIERTAS.	24	Unidad	Fabrica de Vallemí	Dentro de los 60 (sesenta) días Calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato, de 06:00 a 11:30 hs. y de 12:30 a 14:30 hs.

SR. CARLOS ALBERTO RECALDE GONZÁLEZ
EL PROVEEDOR
"LA RUEDA S.R.L."

LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

¡Construyendo Cemento Paraguayo!

ANEXO N° 3 - Contrato INC N° 711/13 PLANILLA DE PRECIOS

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido	Precio Total (IVA incluido)
	PM. No. 1003/2013 – CAMION VOLQUETE FUERA DE RUTA EUCLID R-32							
1	*2517250 3-002*	CUBIERTAS PARA CAMION VOLQUETES FUERA DE RUTA EUCLID R-332 .			UNID.	24		372.000.000
TOTAL GENERAL GUARANIES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES								**372.000.000**

SR. CARLOS ALBERTO RECALDE GONZÁLEZ
EL PROVEEDOR
"LA RUEDA S.R.L."

LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO